RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-**016-2020-00670-00**
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandando	SERLLY NARLIDY AGUDELO CHAVARRIA
Asunto	REQUIERE AL DEMANDANTE

Mediante escrito que antecede, el apoderado demandante manifiesta que el Juzgado no ha tenido en cuenta la notificación electrónica con resultado positivo, y en su lugar, autorizó una dirección física (PDF 19).

Por lo anterior, y revisado el proceso, se advierte que, en auto de fecha 15 de febrero de 2021 (PDF 14), se requirió a la parte actora para que acreditara que la dirección electrónica a la que fue enviada la notificación es la utilizada por la demandada, a lo que el togado informa que la dirección electrónica es serllyagudelo56@gmail.com, según comunicación telefónica con la misma demandada, pues la dirección que reposa en la plataforma de la entidad estaba incompleta (PDF 17).

Ahora, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, aporte certificación expedido por la empresa de comunicaciones mediante el cual certifique el contenido de los anexos remitidos con la notificación, o se evidencie de lo adjuntado el auto que libra mandamiento de pago y copia de la demanda, toda vez que no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia mandamiento de pago), en caso negativo, deberá realizar nuevamente el trámite de la notificación y nombrar en debida forma cada uno de los PDF adjuntos con la comunicación.

Así las cosas, una cumplido el requerimiento arriba indicado, se continuará conforme al trámite que por Ley corresponda.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

LNE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____45_____

HOY, 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9d4bf8dd4fefbe494939e2a5c42f64d1f37266d9b794f437bd45fe645a311af
Documento generado en 13/03/2021 04:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica